



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00400 00
DTE. WILMER GUEVARA C.C. No. 88.268.899
DDO. JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNANDEZ C.C. No. 1.985.109

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado del ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNANDEZ C.C. No. 1.985.109, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000952898	\$ 582.592,00
451010000956488	\$ 582.592,00
451010000961481	\$ 582.592,00
451010000964217	\$ 582.592,00
451010000968193	\$ 582.592,00
451010000971063	\$ 582.592,00
451010000975005	\$ 550.592,00
451010000978243	\$ 550.592,00
451010000982550	\$ 550.592,00
451010000986135	\$ 550.592,00
451010000989291	\$ 550.592,00
451010000995603	\$ 665.022,00
451010000999031	\$ 804.475,00
451010001003160	\$ 665.022,00
451010001006053	\$ 676.329,00
451010001009424	\$ 676.329,00
451010001013759	\$ 676.329,00
451010001017117	\$ 676.329,00
TOTAL	\$11.088.347



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante WILMER GUEVARA C.C. No. 88.268.899, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 83255048590 de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la cual es titular el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9efedba96b30f079d6180330a650231e944777f05d1a75a30d414dafcd71**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-4053-004-2016-00833-00
DTE. CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS LIBERTADORES B NIT. 807.002.467-2
DDO. ROSE MARY CHAVEZ MEZA C.C. 60.384.598

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos, el Despacho accede a fijar fecha para la audiencia de remate, en atención a lo deprecado por el extremo ejecutante.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 16E No. 2N-109, Manzana I Casa 19, Interior 19I del Conjunto Parques Residenciales B de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-143951 y Código Catastral No. 54001010505150019801, de propiedad del señor ROSE MARY CHAVEZ MEZA.

El inmueble fue avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 288.982.500.00), por ende, la base para licitar es del 70% esto es la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 202.287.750.00).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma correspondiente al 40%, que asciende a CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 115.593.000,00).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela, los datos del secuestre; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20566612> de la plataforma LIFESIZE.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Finalmente, por secretaría, ejecutoriado el presente auto, súrtase el trámite de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782deeb9c56bbf2e0a20b41003df276f196cda11898ff4a25fb9ab43eacf924c**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54001 40 03 004 2019 01119 00
DTE. MARIA AURORA VEGA DE VEGA Y OTRO
DDO. GABRIEL VEGA RANGEL

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, se puede observar que no se atendió debidamente el requerimiento planteado, toda vez que se le solicitado es que se informe el área total actualizada del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-219249** de propiedad de GABRIEL VEGA RANGEL quien en vida se identificó con la C.C. 5.389.818.

Por lo anterior se dispondrá requerir nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que suministre la información deprecada. El oficio será copia del presente auto (ART. 111 CGP).

De otra parte, respecto a la solicitud de aprobación del trabajo de partición, el despacho se abstendrá de proceder de conformidad hasta tanto no se establezca el ahora total del inmueble trabado en la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5655e5aad68ece7b4a4a59b7699157a06daa3e33ca564ddb3c00b8d7f576b5**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: SUCESSION
RAD.: 54001 40 03 004 2020 00120 00
Causante: ANA SOFIA ARELLANOS CONTRERAS -C.C. No. 37'251.088

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial obrante a folio 034 del expediente digital la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- requiere copia del inventario de los bienes sucesorales con sus anexos, copia de los certificados de libertad y tradición, así como el listado histórico de los avalúos catastrales, por lo cual es del caso ORDENAR por secretaria que una vez quede ejecutoriado este proveído se remitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- los documentos prenombrados anteriormente.

Así mismo, se le REITERA a la entidad que la presente sucesión promovida por el señor LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO contra la causante ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS, según el escrito de la demanda, es un proceso sucesorio cuya cuantía asciende a la suma de \$ 27.771.000

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es del caso requerir Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de que proceda a dar respuesta conforme los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 37'251.088.

El Oficio será copia del presenta auto (Artículo 111 del Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e0c2f93c89c9c6c4c4677ab4ca211153a29c6b538bb3371b6765057a1fb50**
Documento generado en 01/02/2024 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF.: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA - SS
RAD.: 540014003004 2021 00385 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. – NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: ANA LETICIA ASCANIO FLOREZ – C.C. No. 37'441.344 Y OTRO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito visto en el archivo 024 del expediente digital y, toda vez que, en el proceso no se encuentra debidamente practicada la notificación de la demandada ANA LETICIA ASCANIO FLOREZ, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente. Así mismo se aceptará el allanamiento expresado por la ejecutada.

De otra parte, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización proferida.

Finalmente, respecto a la notificación practicada a la señora HERMINIA CARRRILLO TOLOZA se evidencia que ésta se surtió conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022, no obstante, al remitirse a la dirección física de la demandada, deberá ordenarse que se practique nuevamente, ajustándola a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP-

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, dentro del presente proceso, por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. a la demandada ANA LETICIA ASCANIO FLOREZ – C.C. No. 37'441.344.

SEGUNDO: ACEPTAR el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que hace la señora ANA LETICIA ASCANIO FLOREZ, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa FRP-659, de propiedad de las demandadas ANA LETICIA ASCANIO FLOREZ – C.C. No. 37'441.344 y HERMINIA CARRRILLO TOLOZA CC 27.672.515, decretada por esta sede judicial mediante auto del 26 de mayo de 2022.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a tomar nota de lo dispuesto.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que practique en debida forma la diligencia de notificación de HERMINIA CARRRILLO TOLOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb5cf32a3fefe46c0645337537d3a1ebd886f1414adbc1714d73b1648103201**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA - SS
RAD. 54001-40-03-004-2022-00979-00
DTE. BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DDO. JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS C.C. 1.090.426.402

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre ellas y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P. y, lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 3o.) Por la transacción.*", el despacho accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, por lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS, en virtud de la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas celebrada por las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. del P.

CUARTO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- A la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta para que procedan a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO del vehículo de placa FRP-550 de propiedad de JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS C.C. 1.090.426.402. Medida que



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

les fue comunicada mediante auto-oficio de fecha 12 de diciembre de 2022.

- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que procedan a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 260-263238 de propiedad de JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS C.C. 1.090.426.402. Medida que les fue comunicada mediante auto-oficio de fecha 12 de diciembre de 2022.
- A las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLPATRIA, SUDAMERIS, FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS Y POPULAR para que procedan a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero decretadas sobre las cuentas de ahorro y corrientes a nombre de JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS C.C. 1.090.426.402. Medida que les fue comunicada mediante auto-oficio de fecha 12 de diciembre de 2022.

QUINTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1003cebd17ba9072427a0e4f9488e7977c5081e1944c63428fc658af607f5f9d**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERR. DE PARTE
RAD.: 54 001 4003 004 2023 01020 00
CONVOCANTE. ESTELA ROPERO SANCHEZ C.C. 27.810.263
CONVOCADO. DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO C.C. 60.346.990

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte impetrada por ESTELA ROPERO SANCHEZ, contra DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los yerros señalados en el auto del pasado 12 de enero de 2024, y que la solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procederá de conformidad y, en la parte resolutive, se fijará la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la misma, a través de plataforma lifezise.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander*** –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte impetrada por ESTELA ROPERO SANCHEZ, contra DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES SIETE (07) de MARZO de 2024, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte a DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO, la cual se realizará a través de la plataforma lifezise, mediante el link <https://call.lifesecloud.com/20569525>

TERCERO: NOTIFICAR a la DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO conforme lo prevé el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico citado en la solicitud, con una antelación no menor a cinco días de la fecha



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

fijada. La parte convocante deberá allegar la prueba del acuse de recibo del mensaje de datos.

CUARTO: Una vez realizada las pruebas extraprocesales objeto del presente asunto, expídanse las copias auténticas de las mismas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 670d231bd5d90c0d48836436d9d8e81f8246fd47f9dc61826b5257f113a55c3a
Documento generado en 01/02/2024 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2023-00170-00

DTE. SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ GRANADOS – C.C. No. 1.004'804.708

DDO. NELCY DIVIANA MONCADA GRANADOS – C.C. No. 1.090'434.971 y OTRO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la diligencia de notificación surtida por el extremo demandante, se evidencia, que éstas no cumplen con lo previsto en nuestra normatividad civil, comoquiera que la misma fue remitida a una dirección física, bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022.

Recuérdese que, cuando se trata de la notificación surtida a través de mensaje de datos, la diligencia se debe ajustar a lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, caso contrario se deberá practicar bajo las reglas del código general del proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, esto es de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, por tratarse de una dirección física, so pena de aplicarse la sanción procesal consagrada en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de las demandadas NELCY DIVIANA MONCADA GRANADOS – C.C. No. 1.090'434.971, MARISOL VILLAMIZAR RODRIGUEZ – C.C. No. 63'444.471, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-84373, ubicado en la dirección AV 9 # 23 PAR BARR CUBEROS NIÑOS, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. Se insta a la parte demandante para que aporte toda la documentación que requiera el comisionado.

Actúa como apoderada judicial del demandante, la Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SÀNCHEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d8dceb854314945502c511252c37bf87b7bd13937b4fb39084cb748c96ecd94e**
Documento generado en 01/02/2024 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 001 4003 004 2023 00728 00
DEMANDANTE. COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADO. FANNY SARMIENTO GUTIERREZ C.C. 37.239.214 Y OTRO

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la petición viene suscrita por la señora FANNY SARMIENTO GUTIERREZ sobre quien recae la cautela, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por ajustarse a lo reglado en el numeral primero del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al pagador de **COLPENSIONES**, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo y retención decretado sobre la mesada pensional que perciba la demandada FANNY SARMIENTO GUTIERREZ C.C. 37.239.214; Medida que le fue comunicada a través de auto oficio del 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR nuevamente al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación de la demandada YANETH DEL PILAR CASTRO YAQUEN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4bd2e572654a73ac0d1515114421c64ceea569bf3c1645450e4f6b990c673**

Documento generado en 01/02/2024 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: VERBAL ENTREGA DE TRADENTE- MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54 001 4003 004 2023 01070 00
DEMANDANTE. IMPUCOM S.A.S. NIT. 900.725.262-1
DEMANDADOS JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR JAIMES CC: 88.205.328

**San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de entrega de tradente al adquirente de menor cuantía impetrada por SOCIEDAD IMPRESOS, COMUNICACIONES Y PUBLICIDADES DE LA FRONTERA "INPUCON S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR JAIMES, para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que ésta no cumple con las exigencias formales de ley, a saber:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, como lo prescribe al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad como lo prescribe el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, y en aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane las falencias arriba señaladas.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –***

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la falencia señalada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO ARIAS AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0113b437f09a24dbb5ab3057735f865d698464c1f89878e81ef10d992ba3a8b

Documento generado en 01/02/2024 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>